



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2023-00904

**Asunto:** incorpora, requiere y notifica.

i) Se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por la demandada **Carmen Lía Yepes Tamayo** (Cfr. Archivos 18°).

Ahora, observa el Juzgado que junto con la contestación se aportó, por un lado, el poder conferido a la abogada Nora Elena Vélez Corrales, y, por otro, la notificación dirigida al abogado John Jairo Falcon del nombramiento como apoderado de la señora Carmen, con ocasión al amparo de pobreza que le fue concedido (Cfr. Archivos 17° y 21).

Ahora dado que la demandada decidió otorgó poder, se le reconoce personería a **Nora Elena Vélez Corrales**, para que la represente en el proceso, por lo tanto, los efectos del amparo de pobreza continuaran por los gastos diferentes al nombramiento de apoderado.

Una vez finiquite el término de traslado se le dará curso a la contestación de la demanda.

ii) Por otro lado, en atención a los poderes aportados por los demandados Jairo de Jesús Yepes Tamayo, Liliana María Yepes Tamayo y Alba Lucía Yepes Tamayo ( Cfr. Páginas 7 a 15, archivo 19°) allegados en debida forma ( Cfr. Págs 5 y 6, archivo 3), teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a esos demandados del auto del 24 de julio del 2023, por medio del cual se admitió la demanda.

Dicho acto se entenderá surtido desde la fecha de notificación por estados del presente auto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, a menos que se acredite que la notificación se haya realizado con anterioridad por correo

electrónico.

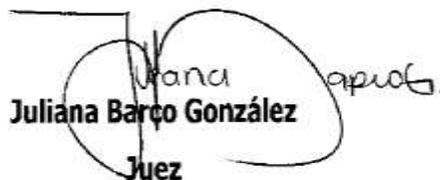
Se le reconoce personería a la abogada **SILVIA CAROLINA CABRERA** para que represente los intereses de los demandados Jairo de Jesús Yepes Tamayo, Liliana María Yepes Tamayo y Alba Lucía Yepes Tamayo. Se concede acceso al expediente digital a la dirección de correo electrónico [carolina.05@yahoo.com](mailto:carolina.05@yahoo.com)

Vencido el término de traslado de la demanda, se continuará con la etapa procesal pertinente.

**iii)** Por otro lado, se incorpora el memorial presentado por la demandante en donde informa la forma en la que obtuvo los correos electrónicos de los demandados (Cfr. Archivo 20). No obstante, no se tendrá en cuenta esa diligencia porque no se aportó la constancia de la fecha en la que se presentó la entrega efectiva de la notificación, tal y como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, conforme con el numeral anterior, no es necesario repetir esta diligencia.

Jz

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
**Medellín, 17 oct 2023, en la fecha, se**  
**notifica el auto precedente por ESTADOS**  
**N°\_, fijados a las 8:00 a.m.**

---

Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac30c0dd448937042d32b6f0fd0339d3c3b58ad41c675c94585429b5b72e6105**

Documento generado en 13/10/2023 02:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**